



Coconuco, Puracé ©, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: VILMA LUCELY VASQUEZ ASTUDILLO.  
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00040-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100005372 por **\$12.121.013**.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetará a las procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la señora VILMA LUCELY VÁSQUEZ ASTUDILLO, identificada con la c.c. No. 1.060.236.839, por la obligación No. 725021740100717 contenida en el pagaré No. 021746100005372, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$10.000.000) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740100717 contenida en el pagaré No. 021746100005372, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE., (\$1.900.631), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 29 de julio de 2019 hasta el 29 de julio de 2020, contenido en el pagare No. 021746100005372, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.



c) Por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE., (\$152.180), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 30 de julio de 2020 hasta 30 de junio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005372.

d) Por el valor de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/ CTE., (\$68.202), por otros conceptos como se determina en el pagaré No.021746100005372 y la demanda allegada.

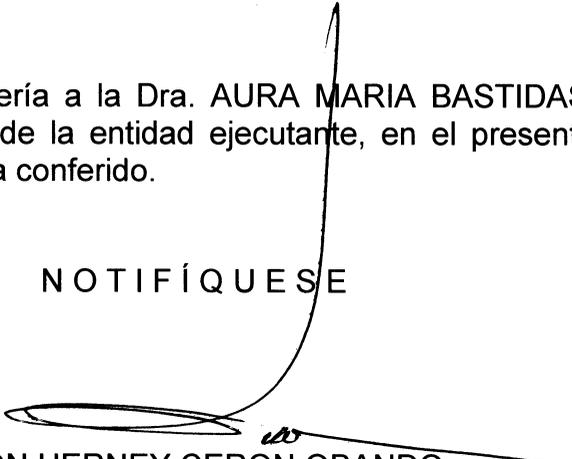
e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100005372.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00040-00.  
WHCO/Ltco.